



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3313

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/07/1999 - B.Inf. 21/1999

Sancionada: 26/08/1999

Promulgada: 17/09/1999 - Decreto: 1189/1999

Boletín Oficial: 30/09/1999 - Nú: 3716

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CREACION - OBJETIVOS

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la provincia, el Servicio de Orientación y Seguimiento a Niños y Adolescentes en Riesgo, con el apoyo del Poder Judicial, Consejo Provincial de Educación, Consejo Provincial de Salud Pública y todo organismo provincial cuyo accionar permita dar cumplimiento a los objetivos de este programa.

Artículo 2°.- Los objetivos y fundamentos del programa son:

- a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños.
- b) Dar respuestas a situaciones denunciadas.
- c) Coordinar acciones con organismos públicos o privados, gubernamentales o no, que por su naturaleza o fines podrán contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

Artículo 3°.- Establécese una línea telefónica que se llamará S.O.S. niños, en la que se recepcionarán las denuncias y efectuarán las derivaciones.

Participarán en su coordinación las Delegaciones y Comisiones que estime necesario la Secretaría de Acción Social a través de la reglamentación.

Artículo 4°.- En esta línea telefónica se receptorá durante las 24 horas del día, llamadas que tengan por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

objeto comunicar situaciones de riesgo para la integridad física, psicológica o moral de los niños y adolescentes.

La llamada puede ser anónima, realizada por cualquier persona mayor o menor de edad, que tenga conocimiento de los hechos referidos anteriormente.

Artículo 5°.- La línea telefónica será atendida por personal especializado, asignado y capacitado. A tal fin, se deberá dotar al personal del conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz en el caso concreto.

El personal, además, brindará asesoramiento, implementará medidas de urgencia y/o dará participación a la justicia y/u otros organismos que crea necesarios.

Artículo 6°.- La Secretaría de Acción Social de la provincia junto a la Subsecretaría de Medios de Comunicación, deberá impulsar campañas de difusión del presente programa, requiriendo también la colaboración del sector privado.

La Secretaría de Acción Social de la provincia invitará a las municipalidades a adherir a ese programa.

/2.-

/2.-

Artículo 7°.- Los recursos humanos y materiales que demande este programa, deberán provenir de la reasignación de funciones que se disponga de la planta de personal de la provincia y de la infraestructura existente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.